TASA Nº 10

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PUBLICA, CON TERRAZAS DE VELADORES, PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO.

Artículo 1.- CONCEPTO Y HECHO IMPONIBLE

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de RDL 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales y en relación a la Ley 25/98 de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, éste Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con instalaciones de quioscos, terrazas con veladores, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras o ambulantes y rodaje cinematográfico.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa las persona físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento de la vía Pública, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3. CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria de la Tasa regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Tarifa A: Reserva del espacio público local para kioscos fijos, casetas, vehículos información, máquinas expendedoras:

a) Por quioscos permanentes en la vía pública, Por año **40,00 €/m².**

b) Por quioscos temporada (6 meses) en la vía pública, **20,00 €/m².**

c) Por quioscos temporales, mes o fracción, **4,00 €/m².**

d) Máquinas expendedoras de bebida u otros productos. **109,50 € /** unidad /año.

e) Por aparcamientos temporales de vehículos información u otros, Por cada metro lineal o fracción y día y fracción: **1,10 €.**

Tarifa mínima: **15,50 €.**

Tarifa B: Ocupación de la vía pública con el Mercadillo Municipal y será el resultado de la acumulación de las siguientes cantidades:

- Por la instalación de cada puesto, Por día y metro lineal o fracción: **0,90 €.**

Tarifa C: Regula la Ocupación de la Vía Pública en Fiestas Populares y Fiestas Patronales se abonarán las siguientes cantidades:

Grupo 1º.-

a) Bares, churrerías y similares (dentro del recinto ferial): **20,00 €/m²**.

b) Tómbolas, Casetas de tiro, puestos de patatas fritas, hamburguesas, y similares: **20,00 €/m².**

c) Patatas asadas, berenjenas, algodón, helados (2m lineales o fracción): **120,00 € unidad.**

d) Barras o Mostradores de los bares del municipio, parrillas y otros anejos al establecimiento habitual: **20,00 €/m lineal.**

Grupo 2º.- Atracciones para adultos hasta 95 m² de ocupación: **10,50 €/m².**

- Por cada 10 m² o fracción que exceda de los 95 m²: **25,00 €.**

Grupo 3º.- Atracciones infantiles hasta 80 m² de ocupación: **10,50 €/m².**

- Por cada 10 m² o fracción que exceda de los 80 m²: **25,00 €.**

Grupo 4º.- Atracciones infantiles no mecánicas: **10,00 €/m².**

Grupo 5º.- Pistas de coches de choque hasta 360 m² de ocupación: **4,60 €/m².**

- Por cada 25 m² o fracción que exceda de los 360 m²: **50,00 €.**

Grupo 6º.-

a) Máquinas de bebidas, máquinas 'punching' y similares: **80,00 € /unidad.**

b) Puestos de frutos secos, bisutería y puestos vendedores ambulantes similares (no pudiendo exceder de 8 ml): **17,00 €** metro lineal/día instalación.

Grupo 7º.- Por carpas y establecimientos similares, incluidas barras, dentro del recinto habilitado para ello: **12,75 €/m².**

Grupo 8º.- Por actividades recreativas como circos, espectáculos culturales (bailes, conciertos, teatro, etc.) y diversiones análogas, tarifa aplicable también fuera de temporadas festivas: **1,05 €/m².**

Las atracciones que liquiden el importe de esta tasa según los grupos 2, 3 , 4 y 5, pueden solicitar una reducción del 20% sobre el importe final a aplicar, si se comprometen de forma previa, en la solicitud, a mantener un descuento para los usuarios del 50% en el precio de la atracción, los dos últimos días de las Fiestas Patronales.

En caso de que las instalaciones, incluidas en esta tarifa C, se mantengan, siempre previa solicitud municipal, una vez finalizadas las Fiestas Patronales, se deberá aplicar la siguiente tarifa**: 62,00 €,** por día de instalación.

Tarifa D: Regula la ocupación en la vía pública de Terrazas con veladores con o sin cerramiento estable y su mobiliario.

Será el resultado de la acumulación de las siguientes cantidades, para la instalación durante todo el año natural, con independencia del tiempo en más o en menos realmente utilizado:

TERRAZAS Y VELADORES

ELEMENTOS

a) Por cada conjunto de una mesa y cuatro sillas, hasta un máximo de 4 m² de ocupación:

- Una cuota de **45,00 €** por conjunto concedido.
- Por la ocupación que exceda de los 4 m², se establece una cuota de **7,00 € cada m² o fracción.**

b) Cerramientos estables:

- una cuota de **6,90 € x m² concedido.**

c) Estufas exteriores:

- una cuota de **5,00 € x estufa concedida.**

d) Veladores altos con dos sillas:

- una cuota de **10,00 € x velador concedido.**

e) Veladores altos sin terraza con dos sillas:

- una cuota de **45,00 € x velador concedido.**

Si como consecuencia de la colocación de marquesinas, separadores y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, el exceso habrá de tributar como si se tratara de ocupación efectiva por mesas y sillas ponderándose la superficie ocupada por los servicios técnicos municipales.

Tarifa E: Ocupación de suelo público con vallas, andamios, puntales, casetas de obra, materiales de construcción o análogos:

a) Ocupación con vallas, andamios, puntales, anillas o materiales de construcción en la vía pública, al día o fracción: **0,85 €/ml.** o fracción.

b) Por casetas de obras, venta de pisos, guardas de obra o vestuarios del personal de las obras, al día o fracción: **0,85 €/ml.** o fracción.

Tarifa mínima: **15,50 €.**

Tarifa F: Ocupación de suelo público con contenedores, sacas, carteles, vallas publicitarias, camiones-grúas, autobombas, mudanzas, etc.

a) Contenedores. Los productores de escombros y demás residuos que utilicen para su retirada la instalación de contenedores u otro elemento análogo de contención de residuos inertes en la vía pública, satisfarán las siguientes cuotas:

- Por cada contenedor o análogo con capacidad inferior o igual a 6m³ día o fracción: **5,00 €** por instalación.
- Por cada contenedor o análogo con capacidad inferior o igual a 6m³ semana o fracción: **26,00 €** por instalación.

b) Sacas de escombro. Los productores de escombros y demás residuos que utilicen para su retirada la instalación de sacas u otro elemento análogo de contención de residuos inertes en la vía pública, satisfarán las siguientes cuotas:

- Por cada saca o análogo con capacidad inferior o igual a 1m³ día o fracción: **6,25 €** por instalación.
- Por cada saca o análogo con capacidad inferior o igual a 1m³ semana o fracción: **28,00 €** por instalación.

c) Camiones-grúas, autobombas, mudanzas, etc.

1-Instalaciones que supongan corte de un sentido del tráfico de la calle	**55,00 €/día o fracción**

2-Instalaciones que no supongan corte de un sentido del tráfico de la calle	**28,00 €/día o fracción**

Cuando la solicitud de ocupación sea tramitada en un plazo inferior a 48 horas, los gastos de la posible retirada o traslado de vehículos estacionados en la zona solicitada correrán a cargo del solicitante.

d) Ocupación con Carteles, vallas publicitarias

- Por la instalación de carteles y vallas publicitarias en la vía pública se satisfará una cuota anual de **40 €/m².**

Tarifa G: Aprovechamiento de la vía pública por la apertura de calicatas, zanjas y cualquier actuación sobre el pavimento o aceras.

Para la obtención de la Licencia de Aprovechamiento de la vía pública por la apertura de calicatas o zanjas y cualquier remoción de pavimento o aceras será necesaria la liquidación de la tasa correspondiente, así como del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O.). El solicitante deberá depositar un aval de garantía de reposición de los pavimentos

fijado en el Decreto de concesión de la actuación. El importe mínimo de este aval de garantía será de 1.000 euros.

El depósito previo no causará derecho alguno y no faculta para la realización de las obras que solo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la correspondiente licencia.

La liquidación practicada conforme a las normas anteriores se llevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, si esta fuera denegada, el interesado podrá instar a la devolución de los derechos pagados.

La cuantía a depositar por esta tasa se determinará en función del número de módulos de ml de canalización solicitados. Dicho módulo será la unidad de una zanja de un metro lineal de largo por uno de ancho, siendo estos parámetros no fraccionables, validando el entero inmediatamente superior.

Cuando la solicitud se tenga que valorar por m2 se descompondrá en módulos de 1 ml de largo x 1 ml de ancho, redondeándose al entero superior.

IMPORTE DE LA TASA

- Hasta 3 módulos 36,00 €.
- Exceda de 3 hasta 50 módulos 4,00 €/módulo.
- Exceda de 50 hasta 100 módulos 3,00 €/módulo.
- Exceda de 100 módulos 0,50 €/módulo.

Aval de Garantía de Reposición de pavimentos

Para garantizar que la reposición de los pavimentos afectados por la construcción u obra sujetos a Licencia, el titular deberá depositar un aval que garantice la buena reposición de los pavimentos. La cuantía de este aval se fijará desde los servicios técnicos en función de la cuantía de la obra, de su ubicación y del perjuicio social que causen las mismas. Esta cuantía vendrá relacionada con el coste que supondría la remoción y reparación de las obras en el caso de que el titular no repusiera o lo hiciera en unas condiciones no aceptables. Una vez finalizadas las obras objeto de la Licencia otorgada, el interesado solicitará la devolución de este aval y a través del informe de los Servicios Técnicos, se determinará si se procede la devolución de la totalidad o de parte de la misma.

La fianza presentada por el concesionario quedará sin derecho a devolución si el pavimento no ha sido repuesto correctamente por el titular de la licencia, dando lugar a que el Ayuntamiento proceda a su demolición para reponer correctamente el pavimento mal repuesto.

Se fija en 1000 euros el aval mínimo por Licencia, pudiendo reducirse en casos justificados.

Tarifa H: Cualesquiera otros aprovechamientos especiales autorizados y no recogidos en los apartados anteriores: **1,05 €/m²/ día o fracción.**

Tarifa mínima: **15,50 €**

Artículo 4. NORMAS DE GESTIÓN

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la **Tarifa A (Ocupación de la vía pública por Kioscos fijos…**), se liquidarán por cada aprovechamiento en el momento de concesión de la oportuna licencia por medio de autoliquidación.

El mencionado pago será obligatorio para la apertura del aprovechamiento solicitado.

Los aprovechamientos concedidos serán irreductibles por el periodo autorizado.

2.- a) La adjudicación de los aprovechamientos se realizará por medio de Adjudicaciones administrativas.

Los requisitos para la adjudicación de las indicadas instalaciones temporales, serán establecidos por el Ayuntamiento en las Bases que se aprobarán a tal efecto., donde se establecerán la documentación a aportar, las ases de selección, condiciones particulares, etc.

b) Los servicios administrativos de éste Ayuntamiento, comprobarán las declaraciones efectuadas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se vieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados, y se girarán las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso realizados los ingresos complementarios que procedan.

3.-No se permite ninguna ocupación de la vía pública, hasta que no se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente o se hubiera presentado la declaración responsable pertinente, en su caso

4.- La gestión de las ocupaciones de la vía pública mediante terrazas y veladores se regirán por su ordenanza especial".

Artículo 5.- Derogado

Artículo 6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal, y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 7.- Tiene por objeto la regulación del **Mercadillo Municipal (Tarifa B)** en la vía pública de esta localidad de Velilla de San Antonio, así como la venta ambulante, según lo dispuesto en el art. 3º del Real Decreto 1010/85 de 5 de junio.

Artículo 8.1.- El recinto y los puestos del Mercadillo serán señalado en la vía pública por el Ayuntamiento que podrá variar su zona de ubicación por razones de interés público.

2.- El Mercadillo Municipal se celebrará todos los martes, en la explanada del recinto ferial, y todos los sábados, en la calle Berlín, durante todo el año, festivos incluidos, con la única excepción de las Fiestas Patronales.

Artículo 9.-1.- Queda prohibida en todo el término Municipal de Velilla de San Antonio, la venta ambulante en lugares y fechas distintas de lo estipulado en el art 8º de estas normas reguladoras,

2.- No obstante, lo dispuesto en el punto anterior, podrá permitirse la venta en zonas y calles excluidas, con carácter excepcional, con ocasión de fiestas Patronales y otras análogas, así como la temporada propia del producto cultivado en la localidad previa autorización de la Alcaldía y en lugar autorizado a tal efecto.

Artículo 10.- 1.- La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado o su representante, en las Dependencias Municipales en horario de oficina, según el impreso normalizado, en el que se harán constar los datos solicitados.

2.- A la solicitud, junto con el pago de la autoliquidación deberá acompañarse:

a) 1 fotografía tamaño carné.

b) Fotocopia del DNI.

c) Estar dado de alta como trabajador autónomo o como trabajador por cuenta ajena.

d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, para ejercer su actividad en el Municipio de Velilla de San Antonio y estar al corriente de pago del mismo Impuesto.

e) Carné de manipulador, en caso de venta de productos alimenticios.

f) Estar inscritas en el correspondiente Registro de comerciantes ambulantes de la C.A.M. cuando dicha inscripción sea requisito previo para ejercer la actividad en el municipio.

g) Disponer de póliza sobre seguro de responsabilidad civil, que cubra posibles riesgos derivados del ejercicio de la actividad.

h) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

3.- Para los vendedores extranjeros, además de los expuestos en los puntos a), c), d), e) y f) y g) en el punto 2 del artículo 9º:

a) Deberán presentar sus permisos de residencia.

b) Fotocopia del Pasaporte

Artículo 11.-Dentro de la zona del Mercadillo se señalarán los puestos y las autorizaciones para su uso, estos serán siempre adjudicados por el Ayuntamiento siempre que cumplan los requisitos exigidos en estas normas de regulación. Ninguna persona física o jurídica podrá en el Mercadillo ser titular de más del 5% de los puestos autorizados.

Artículo 12.- .1.- La autorización municipal será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento.

- Por cese voluntario de la actividad por el titular.
- En situaciones sobrevenidas, de incapacidad laboral, enfermedad o situaciones análogas, suficientemente acreditadas, serán transmisibles al cónyuge o ascendientes y descendientes de primer grado, cuando así lo decida el titular

Tendrá un periodo de vigencia de 15 años, debiendo renovarse siempre del 1 de noviembre al 31 de diciembre del año en curso, en las dependencias municipales en horario de oficina.

No obstante, los titulares de las autorizaciones estarán obligados a acreditar anualmente, ante el Ayuntamiento, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como el seguro de responsabilidad civil.

2.- Las nuevas altas que se produzcan, se prorratearán por semanas naturales de acuerdo a la instalación del Mercadillo Municipal, dentro de los dos semestres del año en curso, no siendo así, en las bajas que produzcan.

3. Las vacantes que se produzcan, se cubrirán por orden de solicitud en las Dependencias Municipales

Artículo 13.- La autorización de puestos puede ser revocable siempre que se incumplan las normas vigentes, o por razones de interés público, por el alcalde-presidente, sin derecho del titular de indemnización alguna.

Articulo 14.- La titularidad del puesto obliga al vendedor a la asistencia al mismo con regularidad. La no asistencia, con cuatro faltas consecutivas sin justificar, se entenderá como renuncia al puesto, perdiendo la titularidad, sin derecho del titular de indemnización alguna.

Como excepción a esta regla, se admiten las faltas por vacaciones anuales, comunicadas previamente al Ayuntamiento.

Artículo 15.1.- Los titulares de los puestos vendrán obligados al pago de las tasas previstas en la Tarifa B de esta Ordenanza Fiscal, semestralmente por medio de autoliquidación, entendiéndose que la falta del pago de la Tasa produce la no concesión de la autorización e instalación del puesto.

2.- La Autorización Municipal, deberá estar expuesta en un lugar visible dentro del puesto, para su comprobación por los Agentes Municipales.

Artículo 16. 1.- La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables, así como en vehículos válidos a tal efecto dotados de las licencias oportunas.

2.- El régimen jurídico de los puestos es el propio del uso común de los bienes de dominio público, de acuerdo con lo dispuesto el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1.986 para lo no previsto en este Reglamento.

Artículo 17.- La entrada de vehículos en el Mercadillo será entre las 7,30 y las 9,00 horas de la mañana y la salida entre las 14,30 y las 15,00 horas de la tarde. La venta se desarrollará de 9,00 a 14,30 horas. Durante este horario de venta no podrán entrar en el Mercadillo vehículos. A las 15,00 horas todos los puestos habrán sido retirados.

Artículo 18.- En caso de fuerza mayor o graves razones de interés público, el alcalde-presidente, podrá disponer la suspensión del Mercadillo en las fechas que fuese conveniente.

Artículo 19.- Todas las mercancías deberán están expuestas al público en alto, no pudiendo bajo ningún concepto colocarse en suelo, excepto productos no alimenticios.

Artículo 20.- Se cumplirán por los vendedores las normas aplicables en materia de sanidad, higiene y consumo. Todos los artículos a la vista del público llevarán un cartel con el precio de venta. Los precios se indicarán por unidades: precio de un artículo o precio por unidad de medida, Kilo, Metro o Litro. Si un artículo lleva dos precios, vale siempre el más bajo.

Artículo 21.- Los vendedores ambulantes deberán atender a la limpieza de los puestos durante el desarrollo del Mercadillo, y especialmente al finalizar la jornada, debiendo quedar debidamente recogidos y agrupados los desperdicios del día, para una mejor retirada por parte de los servicios municipales.

El incumplimiento de este artículo, podrá suponer la sanción administrativa y la retirada del correspondiente permiso municipal.

Artículo 22.- Las actividades a desarrollar serán las correspondientes a la mera venta de productos, estando prohibidas las rifas y sorteos, salvo los benéficos debidamente autorizados por la Alcaldía Presidencia.

Artículo 23.- Queda expresamente prohibidos utilizar aparatos de megafonía o cualquier otro que pueda molestar al público o alterar el normal desarrollo del Mercadillo, excepto en los puestos de venta de discos o cintas que podrán utilizar la reproducción de los mismos en volumen moderado y que no afecte el normal desarrollo del Mercadillo.

Artículo 24.- No está permitido pernoctar en los vehículos cerca de la zona del Mercadillo, ni aparcar el vehículo en sus respectivos puestos, tampoco se podrá comenzar antes de las 7:30 horas la instalación del puesto.

Artículo 25.- 1.- La vigencia y control de los productos y del desarrollo de las actividades en el Mercadillo serán efectuadas bajo la dirección de la Alcaldía por sus inspectores y por la Policía Local, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades y de las específicas de los Sanitarios Titulares.

2.- Los vendedores están obligados a colaborar con las Autoridades en todo orden.

Artículo 26.- Todos los titulares de los puestos, en todo momento, deberán acatar las normas que dicten los Agentes Municipales, pudiéndoseles imponer las sanciones que se establezca en cada caso, previa audiencia de los interesados.

Artículo 27.- Las faltas cometidas por los titulares de autorizaciones de puestos serán leves, graves y muy graves, y será competente para su imposición el Sr. alcalde.

Artículo 28.- Para la calificación de las faltas se tendrá en cuentas los siguientes elementos:

a) Intencionalidad.

b) Perturbación del servicio y perjuicio del consumidor.

c) Falta de consideración con los compradores, con otros vendedores, con las Autoridades y Agentes de la Autoridad en general.

d) Reiteración en la falta.

Artículo 29.- Infracciones: El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, clasificándose en leves, graves y muy graves.

1.- Como faltas leves se consideran: La falta de ornato y limpieza del puesto y su entorno, el incumplimiento del horario, estar en posesión de la autorización municipal y no estar expuesta en lugar visible, uso de altavoces, salvo autorización especial.

2.- Serán faltas graves: La reiteración por dos veces de las faltas leves, la venta de productos distintos de los autorizados, la instalación del puesto en lugar no autorizado, falta de báscula o instrumentos de pesar y medir, falta de envoltura en los artículos vendidos o que se efectúe con papel usado o antirreglamentario, falta de lista y rótulos de precios o exhibición de los mismos, no acreditar mediante boleto la procedencia de la mercancía, falta de aseo e higiene y

limpieza en vendedores, puestos y utillaje, colocación de bultos salientes o envases fuera del perímetro del puesto.

3.- Las faltas muy graves son: La reiteración por tres veces de las faltas graves, la desobediencia reiterada a los inspectores y autoridades municipales, el ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada, el desacato o desconsideración grave de los vendedores a los agentes de la autoridad, la venta de artículos en deficientes condiciones, la instalación de puestos sin autorización, la venta de productos alimenticios no autorizados.

Artículo 30.- Las sanciones se fijan en el cuadro siguiente:

a) Faltas leves se sancionarán con multa de **67,50 €**

b) Faltas graves con multa de **134,60 €**

c) Faltas muy graves retirada de la autorización municipal del puesto.

Artículo 31.- 1.- Solamente se permitirá la venta de artículos de uso y vestido, de artesanado y ornato en pequeño volumen, libros, monedas, sellos, cassettes, verduras, frutas, frutos secos y bollería estuchada, en origen, juguetes, flores y plantas, artículos de perfumería y limpieza, zapatos, artículos de loza y cristal.

2.- Queda expresamente prohibida la venta de carnes, aves y cazas frescas, refrigeradas y congeladas: pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados, leche certificada y leche pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de la Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

Artículo 32.1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la **Tarifa C (Ocupación de la vía pública durante las Fiestas Populares**), se liquidarán por cada aprovechamiento en el momento de presentación de la solicitud en régimen de autoliquidación.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán informar de los elementos que se van a instalar, adjuntándose la siguiente documentación:

- Justificante de estar al corriente de pago en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas.
- Fotocopia del DNI.

- Seguro de Responsabilidad Civil y de Incendios de la Atracción en vigor y al corriente de pago.

- Documentación eléctrica de la atracción incluyendo certificado de la Instalación para su enganche.

- Certificado de homologación de la atracción por Organismo competente de Industria

- Documentación preventiva de evaluación de riesgos laborales.

- Con posterioridad, a su montaje, Certificado por Técnico competente de la Instalación y Montaje de la Atracción en este Municipio.

3.- Los servicios técnicos de éste Ayuntamiento, comprobarán e investigarán las declaraciones efectuadas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se vieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados, y se girarán las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso realizados los ingresos complementarios que procedan.

4- El mencionado pago será obligatorio para la instalación del puesto, a excepción de los incluidos en el Grupo nº 5 de las Tarifas que, sin tener previa autorización municipal, por su carácter esporádico, serán cobrados por la Policía Local en el acto.

5.- Los aprovechamientos concedidos serán irreductibles por el periodo autorizado.

Artículo 33.- Regula la gestión de la **ocupación de vía pública con Terrazas de veladores con o sin cerramiento estable y su mobiliario,** recogida en la **Tarifa D** de la presente Ordenanza.

Artículo 34.- La autorización será solicitada y liquidada por trimestres naturales en los casos de alta y baja de la actividad, siempre a solicitud del interesado. La solicitud se podrá presentar en cualquier momento, siendo válida su concesión para el resto del período del año natural en curso.

En los casos de renovaciones sucesivas, se liquidará el año natural.

Artículo 35.1.- Las normas de gestión y normativa aplicable para la ocupación de la Vía Pública de Terrazas con Veladores con o sin cerramiento estable y su mobiliario, se regularán según lo establecido en la Ordenanza aprobada.

Artículo 36.1- El interesado deberá presentar la solicitud de ocupación de vía púbica, especificando la zona y elementos a instalar, debiendo adjuntar la documentación establecida en la Ordenanza reguladora, específica para cada instalación.

2.- Visto lo anterior el Técnico correspondiente deberá emitir informe sobre la viabilidad de lo solicitado por el interesado y se procederá a emitir la liquidación oportuna de acuerdo con las tarifas establecidas en al presente Ordenanza, Tarida D.

3.- Las autorizaciones que se hayan concedido en el período anual precedente se renovarán automáticamente, con las mismas condiciones de la concesión primitiva, si no se produce modificación alguna.

4. - Dichos aprovechamientos no tiene carácter permanente, con excepción de los cerramientos estables, debiendo el concesionario, retirar la instalación diariamente.

Artículo 37.- Derogado

Artículo 38.1.- Regula la gestión de la **ocupación de vía pública por vallas, andamios, puntales, contenedores, sacas, materiales de construcción o análogos, recogida en la Tarifa E y F** de la presente Ordenanza.

2.- La instalación será previa solicitud del interesado, que contendrá los elementos y características esenciales, metros, tiempo de duración, ubicación de la instalación., etc.

3.- En las sacas se deberá colocar de manera obligatoria cartel que contenga referencia de la autorización. En caso contrario podrá ser sancionado cuando se realicen las inspecciones oportunas por parte de Policía Local.

4.- Las cantidades exigibles para cada instalación, con arreglo a la tarifa e, se liquidarán para cada aprovechamiento, por medio de autoliquidación, en el momento de presentar la oportuna solicitud, o sin previa solicitud, en el momento del informe de la inspección competente realizada, por esta Administración.

5.- La autoliquidación se efectuará según previsión inicial de tiempo declarada por el solicitante, salvo posterior liquidación definitiva, tras las inspecciones oportunas.

6.- La concesión y características del aprovechamiento solicitado, se entenderá concedida en el momento de presentar la oportuna solicitud, no obstante, en caso de instalaciones

imposibles, según los informes técnicos municipales o de la Policía Local en cuanto a tráfico rodado o especificaciones de la misma, la misma podrá ser anulada y se procederá a la devolución íntegra de lo ingresado por ese concepto.

Artículo 39.1.- Regula la gestión de la **ocupación de vía pública por otros aprovechamientos especiales autorizados, y no recogidos en otros apartados, recogida en la Tarifa H** de la presente Ordenanza.

2.- la instalación será previa solicitud del interesado, que contendrá los elementos y características esenciales, metros, tiempo de duración, ubicación de la instalación., etc.

3.- Las cantidades exigibles para cada instalación, con arreglo a la tarifa E, se liquidarán para cada aprovechamiento, por medio de autoliquidación, en el momento de presentar la oportuna solicitud, o sin previa solicitud, en el momento del informe de la inspección competente realizada, por esta Administración.

4.- La autoliquidación se efectuará según previsión inicial de tiempo declarada por el solicitante, salvo posterior liquidación definitiva, tras las inspecciones oportunas.

5.- La concesión y características del aprovechamiento solicitado, estará condicionada a los posteriores informes favorables de los técnicos municipales o de la Policía Local en cuanto a tráfico rodado o especificaciones de la misma. Si fuera denegada la solicitud del interesado, se procederá a la devolución íntegra de lo ingresado por ese concepto.

6.- No estarán sujetas a esta tarifa las siguientes actividades:

- Actividades en convenio con el Ayuntamiento.

- Actividades realizadas bajo el amparo de una convocatoria municipal.

- Actividades organismos públicos autorizadas por Ayuntamiento u programadas por entidades ciudadanas, colectivos, asociaciones del municipio inscritas en el registro municipal, que lleven a cabo programas de interés social y que no persigan intereses lucrativos más allá que los de financiar su propia actividad o fin social.

Artículo 40.- DEVENGO

1.- El devengo y por tanto la obligación contribuir de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace en el momento de solicitar la correspondiente Licencia o en el momento de realizar la ocupación de los terrenos públicos si se hizo sin Licencia.

2.- El pago de la Tasa se realizará por medio de liquidación en las Entidades Bancarias oportunas, pero siempre antes de retirar la correspondiente Licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la Licencia correspondiente.

3.- En caso de existir cuotas no satisfechas, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho (o en el caso que proceda se reciba un servicio hecho) sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se impondrán por el Órgano competente, a quienes se beneficien del aprovechamiento (o del servicio) las sanciones de policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio (en el caso que proceda) de que sea ordenada de inmediato la retirada de todos los elementos, módulos, industrias callejeras, (o lo que proceda) instalados, independientemente de las sanciones que se puedan imponer por las infracciones tributarias cometidas según lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

En el caso de que fuese incumplida la expresada orden podrá retirarlos el Ayuntamiento mediante ejecución a costa del interesado, dando lugar a la inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

Artículo 41.- *EXENCIONES*

Dado el carácter de esta Tasa, no se admitirá bonificación ni exención alguna.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. -

Para lo no previsto en el Reglamento de Mercadillo Municipal se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de bienes, servicios y consumo, y fiscales de Régimen Local, así como el Real Decreto 1010/1985 de 5 de junio.

SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

TERCERA

Para lo establecido en la Tarifa D, para instalación de terrazas, se estará a lo dispuesto en la Ley 17/97, de 4 de julio de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas.

*** Modificación Pleno 25/11/98. Publicación definitiva BOCM nº 33 de 9 de febrero de 1999.**

*** Modificación Pleno 23/11/99. Publicación definitiva BOCM nº 11 de 14 de enero de 2000.**

*** Modificación Pleno 30/05/2001. Publicación definitiva BOCM nº 192 de 14 de agosto de 2001.**

*** Modificación Pleno 25/07/2001. Publicación definitiva BOCM nº 242 de 11 de OCTUBRE de 2001**

*** Modificación Pleno 28/10/2004. Publicación definitiva BOCM nº 304 de 22 de diciembre de 2004**

*** Modificación Pleno 7/11/2005 Publicación definitiva BOCM nº 309 de 28 de diciembre de 2005.**

*** Modificación Pleno 12/11/2006 Publicación definitiva BOCM nº 285 de 30 de noviembre de 2006.**

*** Modificación Pleno 30/10//2007. Publicación definitiva BOCM nº 21 de fecha 25 de enero de 2008.**

*** Modificación Pleno 17 de septiembre de 2008. Publicación definitiva BOCM nº 276 de fecha 19 de noviembre de 2008.**

*** Modificación Pleno 26/10/2011 Publicación definitiva BOCM nº 304 de fecha 23/12/2011. Exp.- 1765/2011.**

*** Modificación Pleno 29/02/2012. Publicación definitiva BOCM nº 117 de fecha 17/05/2012 (pág 128) . Exp.- 2170/2012.**

*** Modificación Pleno 25/03/2015. Publicación definitiva BOCM nº 133 de fecha 06/06/2015. Exp.- 343/2015.**

*** Modificación Pleno 27/07/2016 Publicación definitiva BOCM nº 256 de fecha 25/20/2016 (pag 145). Exp.- 662/2016.**

*** Modificación Pleno 28/04/2021 Publicación definitiva BOCM nº 158 de fecha 05/07/2021 (pag 295). Exp.- 786/21 (disposición transitoria covid-19).**

*** Modificación Pleno 19/03/2025 Publicación definitiva BOCM nº 127 de fecha 29/05/2025 (pag 501). Exp.- 6436/2024.**